

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00017-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Liliana del Socorro Negrete Osorio y otro**
DEMANDADA: ESE Hospital Eduardo Santos de Istmina - Comfachocó

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Iván Darío Cetre Mosquera**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de los señores: **Liliana del Socorro Negrete Osorio** y de su menor hijo **Duvan Yesid Arrieta Negrete**, presentan demanda de Reparación Directa, contra el **ESE Hospital Eduardo Santos de Istmina - Comfachocó**. En las pretensiones demanda que se declare administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la demandante y su núcleo familiar por la mala realización del procedimiento de parto que se le realizara el día dos (02) de agosto de 2020, que le causó la muerte al hijo que esperaba, como también de las lesiones y perjuicios causados en la cirugía realizada en la clínica de Comfachoco.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario, a nombre del Consejo Superior de

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00017-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Liliana del Socorro Negrete Osorio y otro
DEMANDADA: ESE Hospital Eduardo Santos de Istmina y otro

la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al abogado(a), **Iván Darío Cetre Mosquera**, identificado con C.C. No. 1.010.051.958 y T.P. No. 261.310 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--